

CTCP-10-00773-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

MARTHA HERRERA OLAYA

katha.02@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-017429

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	07 de junio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0594-CONSULTA
Código referencia:	O-6-962-5
Tema:	Obligación de Revisoría fiscal en una ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Tratándose de una Fundación, en lo no especificado por normas especiales, se tomará lo especificado en el Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 respecto de la obligatoriedad o no de tener revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

A continuación, adjunto derecho de petición, para claridad normativa especialmente de una Fundación.

Ref. Aclaración en cumplimiento del Decreto 1529 de 1990.

Con la intención de mantener al día las obligaciones y requisitos que le competen a la FUNDACION, solicito a ustedes muy respetuosamente hacer claridad sobre la obligatoriedad de la figura de Revisor Fiscal; ya que no tenemos un concepto claro ni unidad de criterios frente a los demás entes, puesto que para unos es obligatorio y para otros no.

Lo anterior y teniendo en cuenta que la Fundación percibe recursos por donación y los montos están muy por debajo de lo que exige la norma, es necesario poder aclarar la obligatoriedad de tener revisor fiscal.

Para tener claridad de nuestro precedente, citamos las normas que la fundación ha tenido en cuenta para este tema:

1. Decreto 1529 de 1990. Artículo 3º. Numeral g. Revisor fiscal. *En el caso de las fundaciones o instituciones de utilidad común deberá ser contador titulado con su respectivo número de matrícula.*

Parágrafo. *El contenido de los estatutos en ningún caso podrá ser contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

2. Código de Comercio. Artículo 203. Sociedades que están obligadas a tener revisor fiscal.

Deberán tener revisor fiscal:

- 1) Las sociedades por acciones;*
- 2) Las sucursales de compañías extranjeras, y*
- 3) Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital.*

Citado lo anterior, agradezco que el tema sea evaluado, considerando que, en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como en la Cámara de Comercio de Bogotá, se nos indica información diferente, sin un panorama claro. Espero poder contar con su pronta respuesta y una solución oportuna a la inquietud planteada.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respuesta basada en la consulta 2019-0127

Respecto de las normas que deben aplicar las entidades no societarias, debe observarse lo expuesto en el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009, donde se expresa lo siguiente:

“Aplicación extensiva. Cuando al aplicar el régimen legal propio de una persona jurídica no comerciante se advierta que él no contempla normas en materia de contabilidad, estados financieros, control interno, administradores, rendición de cuentas, informes a los máximos órganos sociales, revisoría fiscal, auditoría, o cuando como consecuencia de una normatividad incompleta se adviertan vacíos legales en dicho régimen, se aplicarán en forma supletiva las disposiciones para las sociedades comerciales previstas en el Código de Comercio y en las demás normas que modifican y adicionan a este”.

Por lo que, tratándose de una Fundación, en lo no especificado por normas especiales, se tomará lo especificado en el Código de Comercio y la Ley 43 de 1990 respecto de la obligatoriedad o no de tener revisor fiscal.

Respecto de lo anterior el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley 43 de 1990 menciona lo siguiente:

“Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos”.

Por lo anterior, y en caso de no existir una norma que expresamente obligue a la Fundación a tener Revisor Fiscal, esta deberá tenerlo cuando se den los supuestos relacionados con los activos brutos o los ingresos brutos establecidos en la normativa anterior.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 17 de Julio del 2019

1-2019-017429

Para: **katha.02@hotmail.com**

2-2019-020685

CATALINA MUÑOZ

Asunto: Consulta 2019-0594

Buenos días

Damos respuesta a su Consulta 2019-0594

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0594 Obligación de Revisoría fiscal en una ESAL env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20